

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros á D. José Canalejas y Méndez.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado á D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.

Otro ídem íd. íd. de Gracia y Justicia á don Trinitario Ruis y Valarino.

Otro ídem íd. íd. de Guerra al Teniente general D. Angel Anar y Butigieg.

Otro ídem íd. íd. de Marina á D. Diego Arias de Miranda y Goytia.

Otro ídem íd. íd. de Hacienda á D. Eduardo Cobán y Roffignac.

Otro ídem íd. íd. de la Gobernación á don Demetrio Alonso Castrillo.

Otro ídem íd. íd. de Instrucción Pública á D. Amós Salvador y Rodríguez.

Otro ídem íd. íd. de Fomento á D. Rafael Gasset y Chinchilla.

Otro nombrando Ministro de Estado á don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino.

Otro ídem íd. de Gracia y Justicia á don Antonio Barrose y Castillo, Diputado á Cortes.

Otro ídem íd. de la Guerra al Teniente general D. Agustín de Luque y Coca, Senador del Reino.

Otro ídem íd. de Marina á D. José Pidal y Rebollo, Capitán de Navío de primera clase.

Otro ídem íd. de Hacienda á D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Senador del Reino.

Otro ídem íd. de la Gobernación á D. Trinitario Ruis y Valarino, Diputado á Cortes.

Otro ídem íd. de Instrucción Pública á don Amalio Gimeno y Cabañas, Senador del Reino.

Real decreto nombrando Ministro de Fomento á D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no ha lugar á la adjudicación definitiva del concurso celebrado para la impresión ó tirada y circulación del Boletín general de Ventas de bienes del Estado y demás desamortizables y disponiendo se verifique otro nuevo concurso con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 10 de Febrero último.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á la relación entre la ley Municipal y la legislación sobre descanso en domingo en cuanto se refiere á ferias y mercados.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Cueva Cardiel (Burgos).

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Otra dejando sin efecto la de 15 del mes anterior, y que D. Rafael Altamira y Crevea se encargue nuevamente del despacho de los asuntos de la Dirección General de Primera enseñanza.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, por concurso, de la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Málaga.

Otra resolviendo instancias formuladas por el Consejo de Administración de la entidad gestora de Asociaciones tontinas, denominada La Cantábrica.

Otra disponiendo cese en el cargo de Subdirector de Comercio, Industria y Trabajo D. Lorenzo Muñiz y González, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría de este Ministerio.

Otra nombrando Subdirector de Comercio, Industria y Trabajo, á D. Norberto González Auriolas y Martínez, Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes tres plazas de la Propiedad que se indican.

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Circular anunciando hallarse vacantes tres plazas de Dibujantes del Material de Ingenieros.

HACIENDA.—Dirección General de Propiedades é Impuestos.—Anunciando nuevo concurso para la impresión ó tirada y circulación del Boletín General de Ventas de Bienes inmuebles del Estado y demás desamortizables, y de los Boletines parciales de las provincias.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Autorizando el resto del presupuesto aprobado para reparación de la carretera de Castellón á Tarragona, kilómetros 92 al 118, provincia de Tarragona.

Dejando sin efecto la Real orden de 9 de Agosto del año próximo pasado, que disponía se ejecutasen por Administración las obras de acopio de piedra para reparación de la carretera de Bailén á Málaga.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Talleres de Deusto, Banco de España (Orense), Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueras, Industrial de Mataró, Banco del Comercio (Bilbao), Sociedad General del puerto de Pasajes, Banco Hipotecario de España, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, La Reformadora Granadina, Banco de España (Madrid), y Tubos forjados (Bilbao).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón parcial, correspondiente á la categoría quinta elemental de Maestros, con 1.100 pesetas de sueldo.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros, Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Trinitario Ruiz y Valarino, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Angel Aznar y Butigieg, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Diego Arias de Miranda y Goytia, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Eduardo Cobián y Rofignac, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Demetrio Alonso Castriño, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado don Amós Salvador y Rodrigáñez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente general de Ejército D. Agustín de Luque y Coca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío de primera clase D. José Pidal y Rebollo,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz y Valarino, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Gimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General, con motivo del concurso celebrado en la misma para la impresión ó tirada y circulación del *Boletín General de Ventas de Bienes del Estado y demás desamortizables*, en cuyo acto, celebrado en 29 de Marzo próximo pasado, se presentaron las 11 proposiciones siguientes:

1.^a D. Ernesto Jiménez Moreno, como Gerente de la Sociedad González y Jiménez, se compromete, en nombre de dicha Sociedad, á llenar el servicio subastado por el precio de cinco céntimos de peseta cada pliego impreso.

2.^a D. Prudencio Pérez de Velasco, por el precio de cinco céntimos de peseta.

3.^a D. José Miguel Almodóbar y Madrona, por los precios de siete céntimos menos una milésima de peseta cada pliego impreso, de los *Boletines* de Madrid, Albacete y otras provincias, y cinco céntimos de peseta cada pliego de los *Boletines* de las demás.

4.^a D. Julián Sastre Escudero, en nombre y representación de la Sociedad Julián Sastre y Compañía, por el precio de cinco céntimos de peseta.

5.^a D. Eustaquio Raso y López, por ocho céntimos de peseta.

6.^a D. Antonio Sevilla Iribarne, como apoderado de D. Fernando Santorén Madrazo, por ocho céntimos de peseta.

7.^a D. Manuel Aleu y Carrera, por cinco céntimos de peseta.

8.^a D. Ramón García Álvarez, por seis y medio céntimos de peseta.

9.^a D. Antonio Sevilla, en el concepto expresado, por cinco céntimos de peseta.

10. D. Eduardo Miranda Escribano, por seis céntimos de peseta, y

11. D. José Miguel Almodóbar, por el precio de 64 milésimas de peseta los *Bo-*

letines de varias provincias, y por cinco céntimos los de las restantes.

Resultando que declaradas admisibles todas las proposiciones, en el acto del concurso surgió el incidente promovido por la protesta del licitador D. Prudencio Pérez de Velasco, autor del pliego señalado con el número 2, quien reclamó, por el hecho de figurar su proposición en segundo lugar, cuando entendía que le correspondía el primero, por las circunstancias de consignarlo en el recibo que se le facilitó y que presentó en dicho acto; consignarlo también el sobre de su proposición que, según se comprobó, tenía enmendado el número 2, que se le asignó, y por la declaración expresa del funcionario que suscribió el recibo, de que su proposición era la primera presentada, como lo reconoció ante los testigos Sres. Raso y Santarén, y el Portero de la Oficina:

Resultando que el recibo de la proposición número 1 tenía puesto este número con lápiz y el de la del número 3 carecía de número, y de las declaraciones prestadas por los funcionarios del Registro don Raimundo Pérez Callejo, que autorizó estos recibos, y de D. Segundo Cajigas, que lo hizo respecto al de la proposición número 2, se deduce que la proposición presentada primeramente lo fué la de don Ernesto Jiménez, que la presentó en 20 de Febrero, y la de D. Prudencio Pérez de Velasco no se presentó hasta 18 de Marzo siguiente, no obstante lo cual se la dió el número primero por el auxiliar Cajigas por un olvido involuntario:

Resultando que las proposiciones presentadas no se registraron en el Registro general de la oficina y sí en una hoja aparte extendida por el encargado del Registro:

Resultando que los licitadores D. Prudencio Pérez de Velasco y D. Ernesto Jiménez insistieron en que á su proposición respectiva la correspondía el número 1, corroborando las manifestaciones del segundo el licitador D. José Miguel Almodóbar, autor de la proposición 3.^a:

Resultando que la Junta del concurso, teniendo en cuenta que las proposiciones presentadas con los números 1 y 2 ofrecen hacer el servicio por el tipo mínimo de cinco céntimos cada pliego impreso, que no podía ser objeto de rebaja á tenor de la condición séptima del concurso, y que con arreglo al párrafo segundo de la regla tercera del mismo, debía adjudicarse provisionalmente el servicio á la proposición presentada con anterioridad no resultando de una manera indubitable cuál lo fué la presentada en primer lugar, debido á los errores padecidos por los funcionarios del Registro, dando el número primero á dos proposiciones y no registrando éstas en el Registro general de la Oficina, y sí en una hoja aparte sin garantía alguna, acordó proponer no haber lugar á la adjudicación provisio-

nal del servicio, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver:

1.^o Que no ha lugar á la adjudicación definitiva del servicio por los defectos observados en la tramitación del concurso.

2.^o Que con toda urgencia se verifique otro nuevo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 10 de Febrero último, reduciendo á diez días hábiles el plazo de treinta para admitir proposiciones, con sujeción á lo dispuesto por el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyo plazo comenzará á contarse desde el día siguiente á la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo celebrarse el concurso al siguiente día de terminado dicho plazo, y pudiendo utilizarse los depósitos provisionales del anterior concurso, y

3.^o Que se forme expediente gubernativo para depurar el incidente surgido que ha motivado la nulidad del concurso anterior, y exigir en su caso las responsabilidades á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Abril de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con anterioridad á la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, restableciendo en toda su pureza la ley Municipal de 1877, éste Ministerio, con el Consejo del Instituto de Reformas Sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de ferias y mercados de carácter tradicional para los efectos de la ley del Descanso en domingo, las más amplias y verídicas informaciones, con el objeto de demostrar plenamente dicho carácter y evitar subterfugios contrarios á los fines de la Ley mencionada, no permitiendo, por consiguiente, en domingo la celebración de ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente, sin ofrecer género alguno de duda, así como tampoco las de nueva creación que no sean autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas.

Desde la publicación del referido Real decreto son varios los Ayuntamientos que, al amparo del párrafo 2.^o del artícu-

lo 1.º de dicha disposición, se han considerado con facultad bastante para crear nuevos mercados, apoyándose en peticiones colectivas de industriales y Cámaras de Comercio.

Esto ha planteado una verdadera cuestión legal, dando lugar al propio tiempo á diferentes protestas contra los nuevos mercados, suscritas por representaciones obreras, dependientes de comercio, industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de los pueblos circunvecinos, quienes al observar la coincidencia de escogerse invariablemente para la celebración de dichos mercados el día del domingo, consideran ficticia su necesidad, y juzgan tales acuerdos como un medio de burlar los preceptos reglamentarios de la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Considerando que subsisten en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento al dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Estado emitió en 9 de Marzo de 1906; y teniendo en cuenta que en el apartado primero de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, que se dictó de acuerdo con el referido dictamen, se declaraba «que el artículo 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso, en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas»:

Considerando que si bien, tanto dicha Real orden, como el último apartado del artículo 9.º del Reglamento de la ley del Descanso, como disposiciones de carácter administrativo emanadas del Poder ejecutivo, se hallan comprendidas en la derogación que contiene el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no varía por eso el aspecto de la cuestión planteada, toda vez que tiene su origen en una Ley posterior á la Municipal, cual es la del Descanso en domingo, á cuyos preceptos no pueden afectar los del mencionado Real decreto:

Considerando que, por consiguiente, subsisten también en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento á la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, y al último párrafo del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, pues declarar lo contrario equivaldría á la completa anulación de lo prevenido por la ley mencionada, bastando para ello el acuerdo general de los Ayuntamientos creando ferias ó mercados en domingo:

Considerando que el precepto general establecido por la Ley de 3 de Marzo de 1904, en su artículo 1.º, es el de la prohibición de trabajo en domingo, sin más excepciones que las taxativamente en

ella consignadas, y cuyo desarrollo se encomienda al Reglamento en el citado artículo, y siendo indudable que las ferias y mercados deben ser consideradas como comprendidas en la prohibición, en primer término, porque implican un trabajo que se realiza en dicho día, y en segundo lugar, porque al exceptuar el Reglamento algunas de ellas en el último párrafo del número 2.º del artículo 8.º, es demostración evidente de que el principio general que el legislador ha establecido respecto de las mismas, es el de la prohibición:

Considerando que la Ley de 3 de Marzo de 1904, no ha mermado las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el artículo 72 de la ley Municipal, más que en lo que se refiere al establecimiento de mercados y ferias en domingo, puesto que aquéllos, en uso de su competencia legal, pueden establecerlos, si lo estiman convenientes á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, y teniendo en cuenta que en la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, se expresa que «la regla general de la Ley de 3 de Marzo de 1904, es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo, por razón de ferias ó mercados, constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las Leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra»:

Considerando, además, que si se anulase por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el precepto del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso, se haría desaparecer por completo la excepción y se llegaría á la consecuencia de que en domingo no podría permitirse el trabajo ni con ferias ó mercados ni sin ellos:

Oído el Consejo de Estado, y

Vistos los artículos 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de dicha Ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, deben prevalecer las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que fijaron la interpretación, recta de la ley referente al Descanso dominical, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos respecto á la celebración de ferias y mercados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Cueva Cardiel (Burgos), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Junta administrativa y vecinos de Villalmondar, Municipio de Cueva Cardiel (Burgos), solicitan que no se suprima la Escuela mixta que existe actualmente en aquel pueblo, por la distancia que tendrían que recorrer los niños, y los peligros del camino:

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza de Cueva Cardiel, informa desfavorablemente la pretensión, diciendo que no es cierto lo alegado por los recurrentes de Villalmondar; que la distancia entre ambos pueblos es de 1.020 metros, con buen camino, y que la situación angustiosa del Municipio no consiente el sostenimiento de dos Escuelas:

»Resultando que la Inspección opina que debe continuar la Escuela en Villalmondar, en razón á que este pueblo cuenta 118 habitantes, existe local para la Escuela, á la que asisten 30 alumnos de diferentes edades, y merece apoyo el vecindario que demuestra tanto interés por la enseñanza:

»Resultando que la Junta provincial se adhiere á este dictamen:

»Resultando que el Negociado del Ministerio expone que el precepto legal puede armonizarse con los propósitos del pueblo de Villalmondar, siempre que su Junta administrativa abone el sostenimiento de la Escuela, que en tal caso pasa á ser voluntaria, con cuyo parecer está conforme la Sección:

»Considerando que si bien los niños de Villalmondar pueden concurrir cómodamente á recibir instrucción á Cueva Cardiel, no existe inconveniente para que siga la Escuela de aquel pueblo, si su vecindario se halla dispuesto á pagar su sostenimiento,

»El Consejo es de parecer que puede modificarse el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Cueva Cardiel, conservando la actual Escuela del pueblo de Villalmondar.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de

Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales y de los Institutos.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del presente concurso serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto.

4.º Que los solicitantes eleven sus instancias á esa Dirección General con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.

SALVADOR,

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Terminada la primera parte de la visita á las capitales de los Distritos universitarios, que le fué encomendada al Director general de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que quede sin efecto la Real orden fecha 15 de Marzo último, y que D. Rafael Altamira y Crevea se encargue nuevamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1911.

SALVADOR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Málaga, por haber sido nombrado el que la desempeñaba para el cargo de Verificador de contadores de gas de la misma provincia:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua:

Considerando que según esta disposición el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID, para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Málaga, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores de agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento, en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado de nuevo este expediente con motivo de las instancias formuladas por el Consejo de Administración de la entidad gestora de Asociaciones tontinas, denominada La Cantábrica y en las que se solicita: en la primera, determinadas autorizaciones para efectuar la liquidación de la Sección denominada Infan-

til; y en la segunda, de conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria 6.ª de la ley de 14 de Mayo de 1908, un plazo de tres años para realizar el cange de determinados valores, que le fueron declarados inadmisibles por no reunir las condiciones legales para su admisión en el depósito de capital inamovible.

1.º Resultando que obtenida la inscripción por esta entidad, según Real orden de 23 de Noviembre de 1909, únicamente para operar en la Administración de sociedades denominadas de Ahorro y Renta, y en su consecuencia, suprimido en su Estatuto todo lo referente á la Sección Mutua Infantil, procedió á determinarse por el Consejo de Administración, la liquidación de esta Sección, teniendo en cuenta, que estimada conforme á la ley de Seguros una operación propia del Seguro de vida, debia realizar un depósito de 200.000 pesetas, no creyendo pertinente dicho Consejo de Administración realizarlo;

2.º Resultando que estudiado por esta Junta el dictamen del Jefe del servicio técnico de la Comisaría, respecto á la conveniencia de liquidar rápidamente esta Sección Mutua Infantil, dictaminó en 28 de Septiembre del año último, la necesidad de conocer determinados datos, para poder apreciar la forma de efectuar esta liquidación con el mayor beneficio para los asegurados.

3.º Resultando que en el acta de la visita efectuada á esta Sociedad en 28 de Octubre de 1910, en averiguación de los extremos indicados en el Resultado anterior, aparece que el número de adheridos á la Mutua Infantil en la fecha de esta visita era el de 3.944 por 7.045 participaciones, según resulta de los libros foliados, correspondientes á la Asociación; que el número de pólizas en vigor hasta la expresada fecha de 28 de Septiembre, era el de 1.963, correspondientes á 4.607 participaciones, según resulta, tanto del libro de bajas, cuanto del registro de pólizas; que la percepción de cuotas para la Mutua Infantil empezó en 1.º de Agosto de 1907, habiéndose cobrado hasta la fecha de 30 de Septiembre referida, 150.073 pesetas, de las que 52.379,39, corresponden á los asociados, y 97.693,61 han sido cobradas por la entidad administradora La Cantábrica, según resulta de los libros de cobro de cuotas, y por último, que la inversión de los fondos de esta Asociación lo está en 26.500 pesetas nominales en títulos de la Sociedad Hidroeléctrica Franco-Española, y 24.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, todas ellas depositadas en el Banco de España en resguardo de depósito intransmisible á favor de la Asociación de Seguro Infantil y que aún estaban pendientes de inversión en aquella fecha, 21.017,07 pesetas;

4.º Resultando que en el escrito pre-

sentado por la Sociedad con fecha 15 del corriente se propone un procedimiento de liquidación en el que se pide autorización para proponer en el plazo de un año y realizar en el de dos, una vez acordado por la mutualidad, el que declarando subsistentes ó rehabilitados los artículos 35 y 36 del primitivo Estatuto, hoy no vigente, y modificados en el sentido de aplicar lo dispuesto en el 35 á todos los asociados cualquiera que fuera el plazo de vigencia de la respectiva póliza, y relevando del requisito del plazo por el artículo 36 exigido, y en su virtud proceder bien al rescate en efectivo, pagando las dos terceras partes de las cantidades entregadas, ó bien pasar el asegurado que así lo solicite con su capital á formar parte de la Asociación del Ahorro y Renta, reconociendo para el ingreso en éste todos los gastos satisfechos como derechos estatutarios que hubiera ya satisfecho el suscriptor con respecto al seguro denominado infantil;

5.º Resultando que en la otra instancia de las que motivan este dictamen se solicita un plazo de tres años para efectuar el cange de las obligaciones de la sociedad Hidroeléctrica Franco-Española en que tiene hoy invertida una parte del capital de la Asociación de Ahorro y Renta, por otro de los determinados por las disposiciones legales vigentes y de cuyos requisitos carecen aquéllas.

Primero. Considerando que obtenidos por esta Junta los datos solicitados en su dictamen de 28 de Septiembre último, permiten juzgar respecto de las bases propuestas para la liquidación de la Caja Infantil por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que la disposición tercera transitoria de la ley de 14 de Mayo de 1908 determinó reglas á las que habrá de ajustarse la liquidación de las sociedades que no demandaran ó obtuvieran la inscripción en el Registro creado por el artículo 1.º de la misma ley, y á mayor abundamiento, la disposición adicional transitoria 15, en su párrafo último, exige la presentación de estos datos.

Segundo. Considerando que las bases presentadas son aceptables en lo que se refiere á la rehabilitación de los artículos Estatutarios vigentes á la fecha de la formación de esta Asociación, no sólo en lo que respecta al artículo 35 y 36, con la modificación acertada que se propone, sino la de todos aquellos artículos del

expresado Estatuto que hacen relación á la liquidación y disolución de la Asociación, y especialmente al artículo 86 del mismo;

Tercero. Considerando que disponiendo el artículo 29 del Estatuto antes referido que el empleo de los fondos procedentes de suscripciones sean invertidos á medida de su recaudación y por ello deben al presente estar invertidos todos los fondos relacionados en el acta de visita, y que las 21.017,07 pesetas pendientes de inversión en aquella fecha, habrán sido, en cumplimiento de dicho artículo 29, igualmente invertidas.

Cuarto. Considerando que por la anterior razón deben hallarse depositadas íntegramente, para efectuar la liquidación, las cantidades correspondientes al efectivo que se ofrece para el rescate de las dos terceras partes del importe total de las respectivas pólizas.

Quinto. Considerando que respecto á la propuesta formulada en la instancia de que el asociado que así lo desee, pase con sus capitales mutuales á formar parte de la Asociación de Ahorro y Renta, reconociéndole á su ingreso todas las cuotas satisfechas, deducido el tanto por ciento correspondiente á los gastos de administración, así como el plazo de tres años, uno para la celebración de la Junta general y dos para el cumplimiento de lo que en ella se acuerde.

Sexto. Considerando que la disposición transitoria sexta de la ley de 14 de Mayo de 1908 preceptúa que las Sociedades inscriptas que posean valores no incluidos en la relación legal de los admitidos puedan sustituirlos en el plazo de cinco años y en la proporción mínima de una quinta parte anual, y lo solicitado se ajusta á tal disposición legal, puesto que se propone la realización de ello en tres años, debiendo efectuarse de modo inmediato lo que hace relación á los años 1909 y 1910:

Vistas las disposiciones transitorias 3.ª y 6.ª de la ley de 14 de Mayo de 1908 y la 15 del Reglamento provisional vigente,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer á V. E.:

1.º Que procede autorizar al Consejo de Administración de La Cantábrica para efectuar la sustitución de las Obligaciones de la Hidroeléctrica Francoespañola, que hoy forman parte de su capital inalienable, por otros valores de los determina-

dos en la ley de 14 de Mayo de 1908, en la proporción mínima anual en ella fijada por la misma, y á partir su cómputo desde la fecha de inscripción de la Sociedad.

2.º Que son aceptables, si la Junta general de Asociados así lo acuerda, las bases formuladas en el escrito presentado en 14 de Marzo corriente por la sociedad La Cantábrica para la liquidación de la Caja Infantill, y debiendo depositar íntegramente los dos tercios de las cuotas cobradas por todos conceptos, en tanto este acuerdo de la mutualidad es firme y se verifica la respectiva liquidación de pólizas las cantidades correspondientes á las pólizas pendientes de liquidación.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría de este Ministerio, D. Lorenzo Muñiz y González, cese desde esta fecha en el cargo de Subdirector de Comercio, Industria y Trabajo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Subdirector de Comercio, Industria y Trabajo, al Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio, D. Norberto González Aurioles y Martínez.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTROS	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas.
Carlet.....	Valencia.....	1. ^a	1. ^o de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	5.000
Las Palmas.....	Las Palmas.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Juán.....	Granada.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Priego.....	Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Atienza.....	Madrid.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Lugo.....	Coruña.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Lora del Río.....	Sevilla.....	1. ^a	2. ^o de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	5.000
Játiba.....	Valencia.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Sanlúcar de Parramenda.....	Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Fuenteesaúco.....	Valladolid.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Castrojeriz.....	Burgos.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Almansa.....	Albacete.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Borja.....	Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Laguardía.....	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Cañete.....	Albacete.....	4. ^a	Regla 3. ^a del citado artículo.....	1.000
Escalona.....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Estepona.....	Granada.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Jarandilla.....	Cáceres.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Logrosán.....	Idem.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Torreçilla de Cameros.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Villalba.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 28 de Marzo de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE INGENIEROS

Circular.

Vacantes tres plazas de Dibujantes del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que deberán proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

Primera. Los designados para cubrir las tendrán derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450, hasta llegar al máximo de 3.000, que tendrán á los treinta y cinco de servicios efectivos como Dibujantes del Material de Ingenieros, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el Personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.^o de Marzo de 1905 (C. L., núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L., núm. 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

Segunda. El día 3 de Julio próximo venidero darán principio los exámenes, que se verificarán en esta Corte, en la Comandancia General de Ingenieros de la primera Región, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados al efecto por el Comandante General entre los que restan servicios á sus órdenes.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante General de Ingenieros de la primera Región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.^o Cédula personal.
- 2.^o Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.^o Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
- 4.^o Certificado de su estado civil.
- 5.^o Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión, y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en la Comandancia General de Ingenieros de la primera Región, antes del día 15 de Mayo próximo, en cuyo Centro se acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal, y anunciándoles su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Sexta. Antes de comenzar los exámenes, habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados que tengan relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

Séptima. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán las partes:

- 1.^a Examen teórico.
- 2.^a Examen práctico.

Ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer ejercicio, ó sea el teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos; y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia, y remitiendo relación de ellos al Ministerio de la Guerra, para que por el Excmo. señor General Subsecretario del mismo puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar las vacantes y serles expedido el título correspondiente.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.—El Jefe de la Sección, José Marvá. Señor ...

Programas que se citan.

EXAMEN TEÓRICO

Aritmética. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal.—Idea general de proporciones y su aplicación á la regla de tres simple.

Geometría.—Definiciones de línea recta, quebrada y curva.—Línea mixta.—Líneas cóncavas y convexas.

Ángulos.—Agudo, recto, obtuso.—Complementarios y suplementarios.—Opuestos por el vértice.—Líneas perpendiculares y paralelas.

Polígonos.—Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.

Circunferencia.—Definición.—Arco.—Radio.—Secante.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Normal.—Círculo.—Sector. Segmento.

Medida de líneas y ángulos.—Medida de la recta.—Metro y sus divisiones.—División de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Medida de ángulos.

Problemas sobre la línea recta.—Instrumentos que se usan y su comprobación. Representación de los datos, líneas de construcción, líneas ocultas y resultados en un problema.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella á un punto exterior.—Trazar una paralela á una recta.—Por un punto de una recta trazar otra que forme con ella un ángulo dado.—Idem por un punto fuera. Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

Problemas sobre la circunferencia.—Por tres puntos no situados en línea recta hacer pasar una circunferencia.—Trazar una tangente á una circunferencia por un punto de ella á un exterior.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Trazar el óvalo y la elipse de jardinero.

Áreas.—Área del rectángulo, cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Ideas generales, de carácter elemental, sobre la representación de cuerpos geométricos y edificios por sus proyecciones horizontales y verticales.—Secciones horizontales y verticales.

EXAMEN PRÁCTICO.

1.º Escalas.—Su construcción y uso.—Transportador, su uso.—Ampliación ó reducción de un plano: por cuadrícula, pantógrafo ó compás de reducción.

2.º Copiar en cartulina Bristol ó Wahtman un trazado geométrico con líneas de trazo lleno, trazo y punto y puntos (ocultas).—Representación, por medio del dibujo lineal, de cuerpos geométricos y edificios, con indicación de las líneas de luz y sombra.—Ejercicios de sombreado á tiralíneas.

3.º Ejercicio análogo al anterior, calculando sobre papel tela.

4.º Trazado á pulso de curvas de nivel, dados los puntos por donde han de pasar. El mismo ejercicio, calculando curvas ya trazadas.

5.º Representaciones convencionales del dibujo topográfico en colores.—Co-

pia de un plano representando un trozo á lápiz, otro á pluma con tinta de china y un tercero en colores.

6.º Lavado sobre papel tela con tinta á la anilina.

7.º Dibujo de elementos arquitectónicos y decoración de una fachada, dibujándola al lavado en colores.

8.º Dibujar el corte de un edificio, conocidos la planta, alzado y datos complementarios indispensables para ello.

9.º Rotulación.

Madrid, 30 de Marzo de 1911.—Marvá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades e Impuestos.

No habiendo tenido efecto el concurso celebrado en 29 de Marzo próximo pasado para la impresión ó tirada y circulación del *Boletín General de Ventas de bienes inmuebles del Estado y demás desamortizables* y de los *Boletines* parciales de las provincias, según lo resuelto por Real orden de 1.º del corriente mes, y en cumplimiento de la misma se anuncia nuevo concurso por término de diez días, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo celebrarse el acto al siguiente día de expirado el plazo y hora de las once de la mañana, pudiendo utilizarse los depósitos provisionales del anterior concurso, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 10 de Febrero último, con las modificaciones consignadas en este anuncio.

Madrid, 1.º de Abril de 1911.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN.—CARRETERAS

Aprobado en 1.º de Diciembre de 1900 el presupuesto de mano de obra para empleo de materiales por Administración, importante 137.510,73 pesetas, para la reparación de la carretera Castellón á Tarragona, kilómetro 92 al 113, provincia de Tarragona, cuya obra fué subastada en 11 de Abril de 1902, y adjudicada por Real orden del 23 del mismo mes y año;

aprobada la liquidación de esta contrata en 9 de Enero de 1909, por haber acopiado el contratista todo el material correspondiente á la contrata, no habiéndose autorizado más cantidad que 68.000 pesetas para empleo de materiales, y siendo de urgente necesidad el emplear los materiales acopiados, tanto porque no se deterioren, como por el mal estado de la citada carretera,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido autorizar el resto del presupuesto aprobado, ó sean 69.510,73 pesetas, para que se haga desde luego y por Administración, con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Incluida en el plan de reparación de la carretera de Ballén á Málaga, trozos 1.º y 2.º de la provincia de Málaga, y no habiéndose aún comenzado las obras que para acopio de la piedra, por la cantidad de 34.904,41 pesetas, se autorizó que se lleven á cabo por Administración, por Real orden de 9 de Agosto de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien dejar sin efecto dicha Real orden y disponer que quede subsistente en todas sus partes la de 21 de Marzo de 1907, por la que se aprobó el proyecto de esta reparación por su presupuesto de contrata, importante 173.639,56 pesetas, para acopios de material, y por su presupuesto de Administración de 129.315,27 pesetas para empleo de aquéllos, con cargo al cual y al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del vigente para este Ministerio se han de ejecutar desde luego, y por Administración, las obras más indispensables de las comprendidas en el proyecto dentro de dicho presupuesto la suma, por ahora, de 34.904,41 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.